



## COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, se turnó para estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la **Minuta proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1o., recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.**

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 Fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, y tenemos a bien presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DICTAMEN

Con el objeto de simplificar la apreciación de los argumentos aquí esgrimidos, en criterio de los integrantes de la Comisión que dictamina, estimamos pertinente desarrollar la presente opinión llevando un orden metodológico mediante el establecimiento de cinco apartados relativos a la competencia, antecedentes del proceso legislativo, objeto y análisis de la Minuta, así como las consideraciones finales.

### **I. Competencia.**

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse por adición a uno de sus preceptos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

## **II. Antecedentes del proceso legislativo.**

1.- Diputados de los diversos Grupos Parlamentarios de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, presentaron ante la Asamblea de la Cámara de Diputados, 33 Iniciativas con proyecto de Decreto que modifican la denominación del Capítulo I y reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, las cuales fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**2.-** El 23 de abril de 2009, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, después de analizar las distintas Iniciativas, aprobaron por unanimidad el Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo 1 y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.-** En sesión de la Cámara de Diputados del 23 de abril de 2009 se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha la minuta fue remitida a la Cámara de Senadores.

**4.-** El 28 de abril de 2009, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos la Minuta antes mencionada, para su análisis, estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

**5.-** El 18 de marzo de 2010, la Mesa Directiva del Senado de la República acordó ampliar el turno a la Comisión Especial de Reforma del Estado, a fin de que emitiera la opinión correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**6.-** El 7 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado, del Senado de la República, emitieron Dictamen favorable con modificaciones a los artículos 1, 11, 33, 89 y 102; asimismo incorporaron reformas a los artículos 3, 15, 18, 29, 97 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 8 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto de la Minuta referida, mismo que presentaba diversas modificaciones, por lo que fue devuelta a la Cámara de Diputados.

**8.-** El 8 de abril de 2010, la Asamblea del Senado aprobó el Dictamen señalado en el párrafo anterior, enviándolo a la Cámara de Diputados para efectos constitucionales.

**9.-** El 13 de abril de 2010, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**10.-** El 21 de abril de 2010, la Mesa Directiva de la Comisión de Derechos Humanos, sostuvo una reunión con diversas agrupaciones promotoras de los derechos humanos para recibir sus opiniones sobre la Minuta.

**11.-** El 28 de abril de 2010, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, realizaron su primera reunión para el análisis y discusión de la Minuta referida, misma que fue aprobada en lo general quedando pendientes artículos reservados, por lo que se constituyeron en sesión permanente.

**12.-** El 8 de junio de 2010, se convocó a una reunión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con la participación de diversos especialistas, quienes expusieron sus opiniones respecto a las Minutas en materia de derechos humanos.

**13.-** El 7 de septiembre de 2010, se continuó la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para el análisis de la Minuta referida sin haberse llegado a acuerdo alguno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**14.-** El 19 de octubre de 2010, en la sesión permanente de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, se acordó la integración de un grupo plural de legisladores, uno por cada Grupo Parlamentario representado en las Comisiones y los Presidentes de éstas. En este Grupo se acordó buscar un acercamiento con los Senadores de las Comisiones dictaminadoras, para conocer sus opiniones acerca de las reservas manifestadas por distintos integrantes de las Comisiones Unidas.

**15.-** En cumplimiento al acuerdo mencionado, el Grupo Plural de Diputados, se reunió con las distintas fuerzas políticas representadas en el Senado de la República, con la finalidad de darle salida a la reforma en materia de derechos humanos, reunión que culminó con el proyecto de Dictamen que se sometió a consideración del Pleno de las Comisiones Unidas, en la sesión de 13 de diciembre de 2010.

**16.-** Consecuentemente, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 15 de diciembre de 2010 se aprobó con modificaciones el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos con Proyecto de Decreto que modifica la denominación del Capítulo I y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la misma fecha, fue remitido el expediente correspondiente a la Cámara de Senadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**17.-** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del 1o. de febrero de 2011 la Mesa Directiva turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, para su estudio y Dictamen.

**18.-** El 16 de febrero de 2011 se recibió opinión de la Comisión de Reforma del Estado.

**19.-** En sesión celebrada el 8 de marzo de 2011, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**20.-** El Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores fue aprobado en segunda lectura por dicho órgano congresional, disponiéndose su envío a las Legislaturas Estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.

**21.-** La Minuta de referencia fue recibida por esta Legislatura en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el 6 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **III. Objeto.**

La reforma a la Constitución General de la República que nos ocupa, propone la modificación de once artículos a fin de homologar el marco normativo constitucional en lo que refiere a los derechos humanos con base en lo establecido en los Tratados Internacionales en la materia que han sido suscritos y ratificados por el país.

Es así que su objeto consiste en fortalecer y afinar los mecanismos constitucionales inherentes a este tema, permitiendo mayor claridad en los principios interpretativos a que están obligadas las autoridades estatales, en aras de generar un sistema más amplio, integral y de mayor efectividad en la protección de los derechos humanos y los órganos competentes en la materia de nuestro marco jurídico nacional.

### **IV. Análisis.**

La materia de la Minuta propone realizar una reforma integral al instrumento de control constitucional más importante del orden jurídico mexicano.

Entre las reformas propuestas, se plantea la modificación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política para denominarse: “DE LOS DERECHOS Y SUS GARANTÍAS”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es así que en el artículo 1o. se modifica el término *individuo* por el de *persona*, se incorpora el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los Tratados Internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección.

Así mismo, incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el principio pro persona, esto, al cambiar la denominación individuo por persona.

Se contemplan los principios de universalidad, individualidad y progresividad, desarrollados por el derecho internacional de los derechos humanos y las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. Así mismo, se establece la prohibición de toda discriminación por motivo de las preferencias, sea de manera explícita la referente a preferencias sexuales de las personas.

Por lo que respecta al artículo 3o. Constitucional, establece que en la educación que el Estado imparta deberá estar contemplado el respeto a los derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

El artículo 11 en materia de libertad de tránsito, es adicionado con un segundo párrafo a través del cual se establece que en el caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo y que por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. En la ley secundaria se regularán procedencias y excepciones.

Dentro del artículo 15 en materia de tratados de extradición se reforma la última frase del mismo para efectos de armonizarla con el espíritu de incorporación de los derechos humanos en el texto constitucional y establecer que tampoco se podrá autorizar la celebración de tratados o convenios que alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en todos los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En la misma tesitura se reforma el segundo párrafo del artículo 18 en materia de reinserción social al agregar que la organización del sistema penitenciario debe también estar basada en el respeto de los derechos humanos.

En los supuestos y procedimiento para la suspensión de garantías que se regula en el artículo 29, la reforma planteada añade en su primer párrafo, el supuesto de restricción de las mismas, y además se establece que lo que se restringe o suspende es el ejercicio de los derechos, así como las garantías. En la parte final de este párrafo se modifica el término “se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde” por “se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En un segundo párrafo adicionado se enlistan los derechos que no podrán ser restringidos ni suspendidos en caso de una declaratoria de Estado de excepción (recogidos del artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos), en este tenor, se establece que no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre y a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la prohibición de tales derechos.

Además se establece en un tercer párrafo adicionado, que se debe fundar y motivar la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías con base en los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Se integra también mediante la reforma a este artículo un cuarto párrafo nuevo, que señala que el Congreso de la Unión puede decretar el fin de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, lo cual dejaría sin efecto cualquier medida legal o administrativa y que el Ejecutivo no podrá observar este decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por último, se plantea con relación al artículo 29 que durante la restricción o suspensión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá revisar de oficio e inmediatamente el Decreto expedido por el Ejecutivo, y pronunciarse con la mayor prontitud.

Dentro del “Capítulo III De los Extranjeros” se reforma el primer párrafo del artículo 33 que establece el concepto de extranjeros, lo que conlleva a cambiar la palabra “extranjeros” por “personas extranjeras”. Así mismo reconoce que gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

Se agrega un nuevo párrafo que establece el derecho de audiencia previa a que el Ejecutivo expulse a persona extranjera y se remite a la Ley que fundamentará los supuestos de la misma, así como el procedimiento, el tiempo y el lugar de la detención.

Por lo que respecta al artículo 89, referente a las facultades y obligaciones del Ejecutivo y en particular a lo establecido en la fracción X, se contiene una modificación para no solo observar los principios de política exterior y aprobación de tratados internacionales, sino que también se contemple la observancia del principio de respeto, protección y promoción de los derechos.

Otro de los numerales objeto de esta reforma constitucional es el artículo 97, en su segundo párrafo, dentro del cual retira la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para reasignarla a la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo 102 de la máxima ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Del artículo 102 apartado B se desprenden dos modificaciones a su segundo y tercer párrafo, en materia de recomendaciones y competencia, que establece en el segundo párrafo que las autoridades que no acepten las recomendaciones emitidas deberán publicar las razones de su negativa así como que los servidores públicos estarán obligados a responder a las recomendaciones y en caso de no hacerlo así deben fundar y motivar su negativa y podrán ser llamados a comparecer ante el Senado, la Comisión Permanente, o en el caso de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se comparecerán ante la Legislatura local para explicar el motivo de su negativa.

En el tercer párrafo se faculta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para conocer quejas en materia laboral, es decir, podrá emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de violación de derechos humanos laborales.

En el quinto párrafo se establece la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos en las entidades federativas.

En el octavo párrafo, se establece que la elección del titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de los integrantes del Consejo Consultivo de la misma, así como de los titulares de los organismos públicos estatales deberá ajustarse a un procedimiento de consulta pública, en un procedimiento transparente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En los párrafos decimoprimer y decimosegundo, se regula la facultad de investigación que se transfirió del artículo 97 constitucional, facultando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para ser autoridad investigadora en caso de violaciones graves a derechos humanos.

Asimismo se estipula que el desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Al respecto cabe mencionar que tal desahogo del procedimiento se debe entender como aquel que se realiza para iniciar la investigación, de tal manera que los miembros del mismo no tendrían que convertirse en visitadores sino solo desahogar el pedido para iniciar una investigación. Esta consideración tendrá que discutirse al momento de la expedición de la ley reglamentaria a la que se refiere el Octavo Transitorio de la Minuta que nos ocupa.

En ese sentido, es claro que esta facultad la ejercerá si lo juzga conveniente la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos o a petición de parte para su ejercicio, nadie puede negarle la información que requiera, la misma que tendrá obligación de mantener en reserva si se le proporciona con ese carácter. Así mismo, cuando así proceda, podrá presentar las acciones o denuncias ante autoridad competente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a la reforma que se plantea al artículo 105, la Minuta reforma el inciso g) de la fracción II de dicho artículo, para establecer expresamente que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pueda ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes federal, estatales y del Distrito Federal que vulneren derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Finalmente, por lo que hace a las disposiciones transitorias, se establecen además de la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, los plazos máximos de un año para la entrada en vigor de las leyes reglamentarias de los artículos 1o., 11, 29 y 33; así mismo, se prevé en este apartado el trámite que se dará a los asuntos que queden pendientes de resolver por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la entrada en vigor de estas reformas, y el plazo de un año a las Legislaturas locales para adecuar sus legislaciones al respecto.

**V. Consideraciones finales.**

Con base en los argumentos antes expuestos, quienes integramos el órgano dictaminador, consideramos procedente la reforma constitucional que nos ocupa, toda vez que se aprecia el evidente fortalecimiento de los derechos humanos como tema prioritario dentro de la vida nacional. Consolidándose con ello el derecho de protección a la persona humana en relación a todos los Tratados Internacionales que nuestro país ha firmado y ratificado a través del Senado de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

En lo particular, cabe señalar que la propuesta contenida en la Minuta de mérito, genera una revolución histórica que propicia un gran avance para nuestro país en esta materia, toda vez que los cambios propuestos al texto legal que se reforma, representan la visión del México transformador que fomenta y respeta los derechos fundamentales.

La elevación a rango constitucional de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, tal y como se propone al modificar el título del Capítulo Primero de la Constitución Política, resultan indispensables para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada y que el Estado sea garante de estos derechos.

De igual manera la enunciación de los derechos humanos en el eje de la educación al establecer que se deberá fomentar por parte del Estado el respeto a los derechos humanos, adquiere una relevancia total en esta reforma, debido a que coloca la educación en una posición preeminente y de gran valor, tal y como se plantea dentro de los objetivos del milenio, trazados por la Organización de las Naciones Unidas, ya que genera con ello un gran cambio en nuestro sistema educativo que permite fomentar la cultura del respeto hacia el ser humano y su condición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Las reformas planteadas al sistema penitenciario y plasmadas en el artículo 18, permiten observar la reinserción social del sentenciado desde otra óptica, que posiciona a los mismos en una condición de respeto hacia sus derechos humanos y fijándose la misma sobre una base de respeto que obligue a las autoridades penitenciarias a basar sus estrategias y programas carcelarios alrededor del cumplimiento de los derechos inherentes al ser humano.

El derecho de audiencia para personas extranjeras a quienes se pretendía expulsar del territorio nacional, genera un status legal de confianza para el extranjero de saber que no prevalece una norma impositiva que lo limita y restringe en su derecho de audiencia, ya que esto lo dejaría en un estado de indefensión, por lo que, saber que le asiste un derecho constitucional para exponer sus argumentos respecto de un procedimiento administrativo que se le imponga, posiciona a nuestro país ante el resto del mundo como un Estado garante de los derechos fundamentales.

Ahora bien, el cumplimiento, la vigilancia y el fomento de todos los derechos plasmados en la reforma no se concibe si no llevan consigo el elemento principal que permita a los organismos de protección de los derechos humanos efectuar todas esas acciones, por lo tanto, es parte fundamental que se proponga el fortalecimiento de los organismos públicos de derechos humanos y su efectividad en los recursos que la propia ley le faculte.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Es así que al otorgar competencia a Comisión Nacional de Derechos Humanos para que atraiga los asuntos que considera de gran relevancia por las características que hagan especial el tema de que se trate, otorga una atribución que permitirá cumplir con todo lo propuesto en la reforma, garantizando con ello la aplicación prevalente de la norma más favorable a la persona.

Al establecer el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, que forman parte de nuestro sistema jurídico y legislativo los Tratados Internacionales, al igual que las leyes reglamentarias y otras disposiciones, todas como ley suprema de toda la Unión, implica un cumplimiento en sus disposiciones a fin de otorgarles el justo valor que merecen, y cumplir con ello los acuerdos ahí pactados, contribuyendo con ello a la evolución de los objetivos estipulados por el Derecho Internacional.

Así también, consideramos que con esta reforma a la Constitución General de la República, México dará un paso importante en la protección y salvaguarda de los derechos inherentes al ser humano, y que hoy en día constituyen una norma imperativa del Derecho Internacional.

Por todo ello, estimamos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente veredicto, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto que reforma la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1o., recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTÍCULO ÚNICO.** Se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1o.; el segundo párrafo del artículo 3o.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1o., recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al artículo 102, apartado B, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **CAPÍTULO I**

#### ***De los Derechos Humanos y sus Garantías***

**Artículo 1º.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*(...)*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**Artículo 3º.** *(...)*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*I a VIII. (...)*

**Artículo 11.** *Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.*

*En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.*

**Artículo 15.** *No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 18. (...)**

*El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 29.** *En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.*

*En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.*

*Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.*

*Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.*

**Artículo 33.** *Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.*

(...)

**Artículo 89. (...)**

*I. a IX. (...)*

*X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;*

*XI a XX. (...)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 97. (...)**

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.*

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 102.**

A. (...)

B. (...)



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, y jurisdiccionales.*

*(...)*

*Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*(...)*

*(...)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*(...)*

*(...)*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.*

*El desarrollo y desahogo del procedimiento corresponderá al Consejo Consultivo, cuya decisión se adoptará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. Ninguna autoridad podrá negar la información que se le requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 105.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

*I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:*

**a - k) (...)**

(...)

(...)

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:*

**a - f) (...)**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*(...)*

*(...)*

*(...)*

**III. (...)**

*(...)*

*(...)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**Primero.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Segundo.** *La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

**Tercero.** *La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

**Cuarto.** *El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

**Quinto.** *El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Sexto.** *Los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional, que están pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.*

**Séptimo.** *En lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

**Octavo.** *El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.*

**Noveno.** *Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Decreto a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil once.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ADOLFO VICTOR GARCÍA JIMENEZ VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL</b>	_____	_____	_____
<b>DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL</b>	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Minuta proyecto de Decreto la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA MUELA MORALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Minuta proyecto de Decreto la denominación del Capítulo I del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18, el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33, la fracción X del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102, y el inciso g) de la fracción II del artículo 105; se adicionan dos nuevos párrafos segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden; y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero al artículo 102, apartado B, recorriéndose los actuales en su orden, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*